



## FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 00298 DE 10 DE MAYO DE 2023

*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

#### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución 1938 de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"*.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, *"La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y Entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan"*.

Mediante el artículo 16 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, se determinó que *"El Ministerio de Comunicaciones se denominará en adelante Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, *"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"*. Igualmente, que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 y enunció entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En desarrollo del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1064 y 1065 de 2020 y 1390 de 2022 a través de los cuales, modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la planta de personal del MinTIC, incorporando y trasladando funciones al interior de su estructura, respectivamente.

Según el artículo 4 del Decreto 1064 de 2020, por el cual modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *"La dirección del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros en sus dependencias respectivas"*

El numeral 1° del artículo 33 del Decreto 1064 de 2020, otorgó a la Secretaría General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la función *"Asistir al Ministro(sic) en la formulación de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos del Ministerio y del sector"*.

*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

Ahora bien, para el desarrollo de las funciones de la estructura ministerial, se otorgó a la Secretaría General en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto 1064 de 2022, la facultad de *"liderar el diseño y la formulación de directrices, procesos y procedimientos para la administración del talento humano, los recursos físicos, económicos y documentales del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Qué través de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020, con fundamento en las facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 489 de 1998, 1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2019 y el Decreto 1064 de 2020, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones delegó y asignó unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A su vez el numeral 5 del artículo 1.14 de la Resolución 1725 de 2020 *"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"* establece como una de las funciones del Subdirector Administrativo la siguiente:

***"5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen"***

Según el artículo 37 del Decreto 1064 de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, entre otras son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes: ***"1. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas establecidos para la gestión documental, la administración de recursos físicos, la prestación de servicios administrativos y logísticos, y demás servicios a cargo de la dependencia. 2. Controlar, conservar y custodiar el inventario de bienes del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"***

Los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*, contemplan como deberes de todo servidor público *"vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"* y *"responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*; respectivamente.

La Ley 610 de 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, define en su artículo 3° la Gestión Fiscal como el *"(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

El artículo 6° de la ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares"*.

La administración pública debe asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como la de diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de estos; por lo que con fundamento en ello y las normas que se relacionan sistemáticamente se debe comprender el sentido habilitante y determinante para su disposición.

Mediante el artículo 1° de la Resolución 130 de 2019 se adoptó el Manual de Administración de Bienes del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el propósito de administrar los recursos, especialmente el manejo de sus bienes, así como el diseño, la adopción de medidas, mecanismos que permitan ejercer el control,

*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

racionalización, buen uso y destinación de estos, con el fin de dar cumplimiento a los deberes de los servidores públicos, realizar la gestión fiscal y no causar daño patrimonial al Estado.

El numeral 11.1. del Manual de Administración de Bienes del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece y define en qué consiste la actuación de "(...) *Baja de Bienes: Es el proceso mediante el cual el Ministerio/Fondo decide retirar definitivamente un bien de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la Entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por hurto, pérdida, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y/o legales que así lo determinen (...)*".

El numeral 11.2. del citado Manual dispone que la "(...) *Destinación Final - Enajenación de Bienes: Corresponde al Comité de Administración de Bienes aprobar el mecanismo de destinación final de los bienes que por sus condiciones no sean funcionales para la Entidad. La mencionada aprobación del Comité deberá formalizarse mediante Resolución que será suscrita por el Secretario General, en la cual se ordene el mecanismo de destinación final de los bienes de propiedad de MINTIC/FON TIC*".

El numeral 11.4. del Manual de Administración de Bienes dispone que la destrucción de los bienes se podrá realizar cuando se trate de bienes que se encuentren en condiciones inservibles, irreparables u obsoletos. Agrega dicho numeral que: "(...) *El manejo de residuos se debe realizar conforme a lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental y el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, cuya ejecución es de cargo del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés. Esta última dependencia, o la que haga sus veces, será responsable del proceso a seguir con los bienes a que hace referencia el presente numeral, hasta su culminación (...)*".

El numeral 10.3, párrafo 29, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, sobre "*Medición Posterior de Activos de Propiedad, Planta y Equipos, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos*", establece que: "*El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*".

El Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", entre otras estableció las disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, el sistema de enajenación de bienes del estado referidos a los inmuebles y muebles. Es por ello que el Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, "**Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales**", establece el procedimiento para la enajenación de bienes a título gratuito entre Entidades Estatales, así:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega*".

En consonancia con la norma anteriormente mencionada, el numeral 11.2.3. del Manual de Administración de Bienes de la Entidad regula la enajenación a título gratuito entre Entidades públicas, indicando que es un "**Mecanismo que será aplicado conforme a lo contemplado en Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 (Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales)**. El procedimiento será adelantado por el área que presenta la solicitud en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes".

En el marco de las disposiciones normativas citadas y previa actualización del comité de bienes de la Entidad (Artículo 5, 6

*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

de la Resolución 1140 de 2014, modificados por la Resolución 1590 de 2020, en el sentido de crear y actualizar la denominación de los cargos de los miembros que integran el Comité de Administración de Bienes; así como previa creación, actualización y establecimiento de funciones de los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Según la resolución 2108 del 16 de octubre de 2020 modificada por la Resolución 3066 del 30 de agosto de 2022) en donde se establecieron entre otras la creación del Grupo Interno de Trabajo GIT - Administración de Bienes, al interior de la Subdirección Administrativa a cargo de la Secretaría General (art. 1 Resolución 3066 del 30 de agosto de 2022); y en el artículo 20 (Resolución 3066 del 30 de agosto de 2022) se asignó entre otras las siguientes funciones al GIT – Administración de Bienes, relacionadas con su denominación y participación en el comité de bienes: "1. Administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles) del Ministerio / Fondo Único de TIC. 2. Formular planes y proyectos relacionados con la administración de bienes. 3. Realizar la legalización de bienes acorde con las diferentes fuentes de ingreso para la Entidad. 4. Realizar el ingreso y retiro de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio TIC y del Fondo Único de TIC, acorde con los parámetros financieros establecidos en la legislación vigente y las políticas internas definidas para ello. 7. Organizar la información y elaborar los informes requeridos para el desarrollo y la toma de decisiones del Comité de administración de bienes, acorde con lo descrito en la Resolución vigente" se surtieron las subsiguientes actuaciones.

Con base en lo anterior, se procedió a revisar el estado y funcionalidad de los bienes muebles que hacen parte del inventario del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual, el GIT de Administración de Bienes, mediante memorando interno con radicado No. 232013195 del 20 de febrero de 2023, solicitó al GIT de Servicios Administrativos, emitir un concepto técnico y funcional de los bienes contentivos de la cuenta de propiedad, planta y equipo (muebles y enseres), en virtud de las funciones y competencias regladas en la Resolución No. 3066 de 2022. El GIT de Servicios Administrativos, mediante memorando interno con radicado No. 232025046 del 23 de marzo de 2023 dio respuesta a lo solicitado en el radicado anterior, indicando la identificación, la descripción, el concepto técnico y el estado de tres (3) bienes muebles, comprendidos por los siguientes ítems: dos (2) bienes muebles correspondientes a la cuenta contable "Equipos de Transporte, tracción y elevación", automotores VEHÍCULO CAMIONETA OHK-668 LAND CRUISER STATION WAGON identificado con placa interna 02-17451 y CAMIONETA CHEVROLET GND VITARA MOD.2008 PLACA OBH-113 identificada con placa interna 02-45248; y de un (1) bien mueble identificado como "Blindaje Vehículo Nivel III", con la placa de inventarios No. 02-44589.

De acuerdo con lo expuesto, el Comité de Administración de Bienes, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución No. 1140 de 2014, modificada por el artículo 6 de la Resolución No. 1590 de 2020, en sesión virtual que se llevó a cabo el día 21 de abril de 2023, según consta en el Acta No. 002 de 2023, aprobó la baja por unanimidad, del inventario y los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de tres (3) bienes muebles comprendidos por los siguientes ítems: dos (2) bienes muebles correspondientes a la cuenta contable "Equipos de Transporte, tracción y elevación", por no cumplir con las condiciones técnicas de uso requeridas por parte de la Entidad; así como la enajenación a título gratuito entre Entidades públicas como mecanismo de destinación final de los automotores VEHÍCULO CAMIONETA OHK-668 LAND CRUISER STATION WAGON identificado con placa interna 02-17451 y CAMIONETA CHEVROLET GND VITARA MOD.2008 PLACA OBH-113 identificada con placa interna 02-45248; Igualmente el Comité de Administración de Bienes, aprobó la baja del inventario y los estados financieros del Fondo Único de TIC de un (1) bien mueble, identificado como "Blindaje Vehículo Nivel III", con la placa de inventarios No. 02-44589, por concepto de depuración contable.

Como consecuencias de las disposiciones mencionadas y las circunstancias descritas, y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 1 del artículo 1.3 de la Resolución 1725 del 08 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1938 del 04 de agosto de 2021, y los numerales 11.1 y 11.2 del Manual de Administración de Bienes, adoptado a través del artículo 1 de la Resolución 130 del 29 de enero de 2019, La Secretaría General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la Resolución N° 00283 de 03 de mayo de 2023, resolvió la ordenación de baja de inventario y los estados financieros, y ordenación de destinación final en los siguientes términos:

**"Artículo 1. Ordenación de baja del inventario y los estados financieros.** Ordenar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, la baja del inventario y de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de dos (2) bienes muebles (vehículos) correspondientes a la cuenta contable "Equipos de Transporte, tracción y elevación", por no cumplir con las condiciones técnicas de uso requeridas por parte de la Entidad a la luz de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para el efecto, se proceden a relacionar a continuación:

Ítem	Placa	Concepto	Costo histórico	Valor depreciación	Valor en libros
------	-------	----------	-----------------	--------------------	-----------------

"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"

1	02-17451	VEHICULO CAMIONETA OHK-668 LAND CRUISER STATION WAGON	\$ 194.774.000.00	\$ 194.774.000.00	\$0.00
2	02-45248	CAMIONETA CHEVROLET GND VITARA MOD.2008 PLACA OBH-113	\$ 75.000.000.00	\$ 75.000.000.00	\$0.00

(Fuente: Aplicativo SEVEN – módulo de inventarios)

**Artículo 2. Ordenación de baja del inventario y los estados financieros.** Ordenar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, la baja del inventario y los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de un blindaje denominado "Blindaje Vehículo Nivel III", identificado con la placa de inventarios No. 02-44589, por concepto de depuración contable con la afectación de la cuenta "Error en Periodos Anteriores".

**Artículo 3. Ordenación de la destinación final.** Ordenar a la Subdirección Administrativa proceder con la enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales, como mecanismo de destinación final de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la aprobación realizada en sesión virtual del Comité de Administración de Bienes llevado a cabo el día 21 de abril de 2023, tal como consta en su Acta respectiva (Acta No. 002 de 2023).

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación del GIT de Administración de Bienes y a la Subdirección Administrativa de la Entidad para que procedan con los trámites administrativos a que haya lugar; lo anterior, para efectos de la baja del inventario del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de los bienes que se relacionan en el artículo 1° de la presente Resolución y, asimismo proceder con la enajenación a título gratuito entre Entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición"

Así las cosas, en acatamiento del artículo tercero (3) de la Resolución N° 00283 de 03 de mayo de 2023, del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, "Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales" y del numeral 11.2.3. del Manual de Administración de Bienes de la Entidad, la subdirección administrativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá la relación de los bienes objeto de enajenación a título gratuito que serán ofrecidos a las Entidades públicas, así como el procedimiento para llevar a cabo la enajenación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Establecimiento de los bienes objeto de enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales.** Establecer como bienes objeto de enajenación a título gratuito que serán ofrecidos a las Entidades públicas de cualquier orden de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 201, los siguientes:

ítem	Placa	Concepto	Costo histórico	Valor depreciación	Valor libros en
1	02-17451	VEHÍCULO CAMIONETA OHK-668 LAND CRUISER STATION WAGON	\$ 194.774.000.00	\$ 194.774.000.00	\$0.00
2	02-45248	CAMIONETA CHEVROLET GND VITARA MOD.2008 PLACA OBH-113	\$ 75.000.000.00	\$ 75.000.000.00	\$0.00

**1. Automotores:**

- Un blindaje denominado "Blindaje Vehículo Nivel III", identificado con la placa de inventarios No. 02-44589.

**Artículo 2. Establecimiento del procedimiento para el proceso de enajenación de bienes a título gratuito.** Establecer el siguiente procedimiento para el referido proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito a otras Entidades Estatales tal como lo refiere el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así

*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

- 1. Manifestación de Interés:** El representante legal de la Entidad Pública de cualquier orden deberá manifestar su interés a través de una comunicación formal escrita en la que señale i) La relación o el grupo de bienes del cual está interesado ii) La necesidad funcional que pretende satisfacer y iii) la justificación de la solicitud.
- 2. Anexos manifestación de interés:** A la manifestación de interés se deberá adjuntar Acto Administrativo de nombramiento, acta de posesión y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la Entidad interesada.
- 3. Canales de presentación y plazo:** La manifestación escrita se deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, a través del correo que para este propósito el Ministerio de Tecnologías de Información y las comunicaciones incorpore en su portal web y/o mediante comunicación escrita dirigida a esta Entidad en la dirección Carrera 8va entre Calles 12A y 12B Edificio Murillo Toro Subdirección Administrativa.
- 4. Orden de Selección:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes Entidades públicas de cualquier orden, por uno o varios bienes, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés en el tiempo.
- 5. Detalle de entrega:** Una vez identificada la Entidad Pública a la que se entregaran los bienes, producto de la formal manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, y se procederá a la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que ordene y la adjudicación y enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6. Estado de los bienes:** Los bienes muebles se entregarán en las condiciones que se encuentran y con la obligación por parte de la (s) Entidad (es) Publica (s) beneficiaria (s) de incluirlos dentro de los amparos de las pólizas de seguros correspondientes con que cuente la misma, toda vez que a partir de dicho momento serán retirados de las pólizas respectivas que integran el programa de seguros generales de esta Entidad. De igual manera, la Entidad (s) a la(s) que le sean entregados los bienes enajenados asumirá el costo de retiro, carga, y transporte de los mismos.

**Artículo 3. Horarios de verificación el estado de los bienes objeto de enajenación a título gratuito.** Por el estado de antigüedad y desgaste natural por el uso de los bienes dados de baja, que se relacionan en el presente acto administrativo, se recomienda a las Entidades públicas verificar personalmente el estado de dichos bienes previa a su solicitud de transferencia a título gratuito, con el fin que realmente sean útiles para su gestión. Para tal efecto, se dispondrá de las siguientes fechas y horas en las bodegas, para que las Entidades interesadas puedan observar y determinar si los bienes muebles le son útiles

DÍA	HORA
16//05/2023	10:00 am a 12:00 m.
17//05/2023	2:00 pm a 4:00 pm

**Artículo 4. Publicación.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web oficial del ministerio <https://www.mintic.gov.co/>


Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado digitalmente al final del documento)*

**MARÍA CLAUDIA AVELLANEDA**

Subdirectora Administrativa (E)

**Proyectó:** Giovanni Alcides Monguí Merchán - Abogado Subdirección Administrativa. 



*"Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre Entidades públicas propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos"*

**Revisó:** David Steven Suárez Estrada. - Coordinador GIT de Administración de Bienes.  
María Claudia Avellaneda - Subdirectora Administrativa (e)



## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FunTIC número 00298 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230510-153344-e857c4-58878233

Creación:2023-05-10 15:33:44

Estado:Finalizado

Finalización:2023-05-10 17:39:33



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

MARIA CLAUDIA AVELLANEDA MICOLTA

52005141

[mavellaneda@mintic.gov.co](mailto:mavellaneda@mintic.gov.co)

Subdirectora para la Gestión del Talento Humano

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones



## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución FunTIC número 00298 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230510-153344-e857c4-58878233

Creación:2023-05-10 15:33:44

Estado:Finalizado

Finalización:2023-05-10 17:39:33



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	MARIA CLAUDIA AVELLANEDA MICOLTA mavellaneda@mintic.gov.co Subdirectora para la Gestión del Talento Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2023-05-10 15:33:45 Lec.: 2023-05-10 17:38:47 Res.: 2023-05-10 17:39:33 IP Res.: 190.145.189.98